

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte activa, actuando de conformidad con lo ordenado dentro del control de legalidad realizado mediante auto de 22 de noviembre de 2023, a través del correo institucional radicó nuevamente demanda de pertenencia. Sírvase proveer, Simacota, 5 de febrero de 2024.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota Sder., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: SALOMON AMAYA ARDILA
APDO: DIANA ESPERANZA CASTELLANOS CASTELLANOS
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA FLORINDA AMAYA VILLARREAL, LOS SEÑORES WILLIAM LOPEZ AMAYA, RAFAEL LOPEZ AMAYA Y CARLOS ARTURO LOPEZ AMAYA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR
RDO: 687454089001-2021-00120-00

Una vez revisado el escrito de subsanación de la presente demanda, dentro del cual se incluyeron la previsiones dispuestas por el Despacho mediante auto adiado del 22 de noviembre de 2023, al observarse que se reúnen los requisitos generales que exige el artículo 82 y 87 del C.G.P. los especiales a que alude el artículo 375 ibídem y por ser éste juzgado competente en razón de la cuantía y naturaleza del proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor SALOMON AMAYA ARDILA, a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados de la señora FLORINDA AMAYA VILLARREAL, los señores WILLIAM LOPEZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.245.110, RAFAEL LOPEZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.424.881, y CARLOS ARTURO LOPEZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.826, HEREDEROS INDETERMINADOS y LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, respecto del bien inmueble rural denominado “EL TERRENO”, ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Simacota, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-18949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (Sder).

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso declarativo verbal sumario arts. 375 y 390 y siguientes del C.G.P., por razón de la cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en forma personal a los señores WILLIAM LOPEZ AMAYA, RAFAEL LOPEZ AMAYA Y CARLOS ARTURO LOPEZ AMAYA de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota – Santander

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA LITIS, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-18949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En la forma establecida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P., El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello se designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de DIEZ (10) días al tenor del artículo 391 del C.G.P.

SEXTO: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. a La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

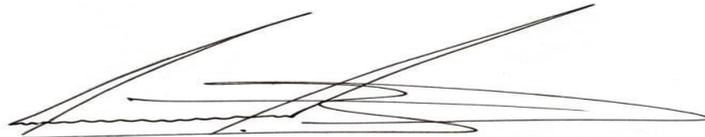
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Simacota – Santander

OCTAVO: SE ORDENA de conformidad con los artículos 375 núm. 6 y 592 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Líbrese el oficio respectivo.

NOVENO: ORDENAR la práctica de la diligencia de Inspección Judicial objeto del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 375, numeral 9 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN